

# LAS LECTURAS PELIGROSAS. BANDES DESSINÉES, LIBERTAD DE PRENSA Y DERECHOS DE LOS MENORES EN FRANCIA (1930-1960)

THE DANGEROUS READINGS. BANDES DESSINÉES, LIBERTY OF PRESS AND RIGHTS OF CHILDREN IN FRANCE (1930-1960)

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA  
Universidad de Oviedo

Fecha de recepción: 22-4-2010  
Fecha de aceptación: 20-9-2011

**Resumen:** Durante los años 30 asociaciones francesas católicas y comunistas iniciaron una campaña contra los comics extranjeros, denunciando que influían negativamente en la infancia al abundar en ellos las referencias a crímenes, sexo y violencia. El régimen de Vichy aprovechó esta polémica no tanto para proteger la infancia como para utilizar aquellas publicaciones con el fin de promover la ideología fascista. Tras la II Guerra Mundial, muchos intelectuales franceses exigieron una restricción legal de los cómics que finalmente derivó en una nueva ley de la libertad de prensa, aprobada en 1949. La nueva norma introdujo importantes límites en la libertad de prensa, en los derechos de los empresarios y en los derechos creativos de los propios artistas.

**Abstract:** During the thirties, French catholic and communist associations began a "campaign" against foreign comic-books. Comics were accused of being a bad influence for children. These associations claimed for a legal regulation of comics, as they thought that those readings were a bad influence for children: its content dealt with crimes, sex and violence. The government of Vichy made took the opportunity of this controversy to use comics for its own purposes: to promote the fascist ideology. After the Second World War, many intellectuals in France asked for legal restrictions to comics. Finally, a new bill restricting the liberty of press was passed in 1949. The new bill introduced some relevant restrictions to liberty of press, rights of businessmen and artist rights.



**Palabras clave:** comics, libertad de prensa, derechos de los menores  
**Keywords:** comics, liberty of the press, rights of children

## 1. INTRODUCCIÓN: FRANCIA CONTRA LOS CÓMICS

El actual Jefe de Estado francés, Nicolas Sarkozy, hizo de la lucha contra las descargas ilegales a través de Internet uno de sus objetivos políticos. Su iniciativa se tradujo en la comúnmente conocida como “Ley Hadopi” (Loi n° 2009-669 du 12 juin 2009 *favorisant la diffusion et la protection de la création sur internet*) que permitía a las autoridades administrativas suspender a particulares los servicios de telecomunicaciones cuando hubiese constancia de que estaban empleándolos para realizar descargas telemáticas en supuesta infracción de derechos de autor. Una medida que fue declarada inconstitucional por el Consejo Constitucional francés.

Llama la atención que el gobierno galo, tan celoso en defender la propiedad intelectual, no haya puesto el mismo empeño normativo en tutelar la libertad de producción artística, contentándose, por tanto, con atender sólo a la vertiente patrimonial de la cultura. Y es que Francia preserva una legislación que, al amparo de un bien jurídico tan digno de protección como es la infancia, permite sin embargo restricciones desproporcionadas de las libertades de prensa y de creación artística.

En efecto, la República francesa conserva en vigor, con varias enmiendas, la Ley de 16 de julio de 1949 sobre publicaciones destinadas a la juventud; una norma que habilita a los órganos gubernativos y administrativos a controlar no sólo las obras escritas dirigidas a los menores de edad, sino también la forma en que se difunden publicaciones destinadas a adultos. La *ratio legislatoris* es clara: evitar que los menores accedan a lecturas que puedan causarles un perjuicio moral. A tales efectos, la ley señala qué contenidos resultan prohibidos en las obras enfocadas a la infancia y juventud, entre los que se incluye cualquier texto o ilustración que represente de forma benévola actos constitutivos de delitos, pero también aquellos que entrañen prejuicios étnicos o de género, así como la escenificación en términos positivos de valores considerados inadecuados para los menores de edad (pereza, cobardía, odio y libertinaje). Este listado de contenidos se cierra con la cláusula general que prohíbe cualesquiera otros que puedan desmoralizar a la infancia y juventud; cláusula que adolece de una indefinición poco congruente con el principio de legalidad sancionadora. La publicación de obras dirigidas a menores que incluyan algunos de los temas mencionados puede entrañar pena privativa de libertad de



hasta un año, así como una multa que alcanza los veinte mil francos (algo más de tres mil euros), para el editor y director de la obra –como autores principales– así como, en su caso, para sus autores, impresores y distribuidores, como responsables subsidiarios.

Basta lo dicho hasta aquí para poner de relieve que en Francia se ha entendido que la protección de la infancia constituye un bien jurídico digno de protección que permite limitar un derecho capital cual es la libertad de prensa, recogido en la Declaración de Derechos que forma parte del bloque constitucional.

De todas las publicaciones destinadas a la infancia y juventud, las más cuestionadas, las que han estado en el ojo del huracán y las que, a la postre, han motivado la creación de la Ley de 1949 han sido, sin lugar a dudas, los cómics. Dotados de una popularidad sin parangón, Francia los estigmatizó, sumándose a un movimiento de alcance internacional que consideró aquellas publicaciones como antítesis de cultura y como productos portadores de los más reprobables valores: violencia, sexo y racismo. Pero, ¿qué diferenciaba a los cómics de otras publicaciones destinadas a los menores de edad? Sin duda el constituir un novedoso medio de comunicación, en el que el texto perdía peso a favor de unas imágenes cuya capacidad para impactar en la psique del menor resultaba más intensa. Pero además, esa misma fórmula narrativa que privilegiaba los recursos gráficos en detrimento de la letra posibilitó que incluso llegara a cuestionarse el que las revistas que lo empleaban estuviesen ejerciendo, en puridad, la libertad de prensa. Dudas que, a la postre, abrían las puertas a una mayor injerencia estatal.

Las páginas que siguen pretenden mostrar el contexto en el que emergieron en Francia las medidas represoras de los cómics, adoptadas con el objetivo jurídico de proteger a los menores de edad. Medidas que, como no tardaremos en comprobar, son fuente de importantes conflictos jurídicos en los que no sólo está implicada la tutela de la infancia, sino el ejercicio de derechos fundamentales como las libertades de expresión, creación artística y empresa; derechos, todos ellos, vigentes en Francia a través de la Declaración de Derechos de 1789, o de los tratados internacionales suscritos por aquel país.

## 2. ALGUNOS PRECEDENTES: EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LAS IMÁGENES DE PRENSA EN EL XIX

Francia cuenta con una sólida tradición de ilustradores y de narrativa gráfica que se remonta a las “Images d’Épinal” (1796) de Jean-Charles Pelle-



rin, y que resultó muy fértil en el terreno de la crítica social y política. Especialmente prolífica fue la fórmula del caricaturismo, que cobró particular fuerza a partir de la restauración borbónica, con figuras tan emblemáticas como Charles Philipon, cuya representación del monarca Luis Felipe acabó convirtiéndose en un símbolo para los antiorleanistas. Es más, los orígenes del cómic como forma artística tienen como referente inexcusable a la figura del suizo francófono Rodolphe Töpffer (1799-1846), cuyas caricaturas satíricas –admiradas por Goethe y en las que se empleaba por vez primera la fórmula de narrativa a través de viñetas– se difundieron ampliamente por Francia llegando incluso a Estados Unidos.

El interés que despertó el grafismo en Francia –extendido por tertulias, cafés y otros puntos de reunión social– motivó que en fechas tempranas se intentase fijar algún tipo de control jurídico. Y así, el proyecto de ley de 1822 relativo a los delitos de prensa ya incluía en su artículo décimo la posibilidad de ejercer una censura previa sobre las ilustraciones. En apoyo de tal medida se pronunció el diputado Jacquinet-Pampelune, que se quejaba de los atentados contra la moral, la religión y la autoridad real que se habían perpetrado a través de ilustraciones amparadas en la entonces vigente Ley relativa a los delitos de prensa de 17 de mayo de 1819. Según Jacquinet-Pampelune, el artículo octavo de la *Charte* de 1814, en el que se reconocía la libertad de imprenta, no resultaba aplicable a las caricaturas e ilustraciones, porque “no son un medio de manifestar una opinión”<sup>1</sup>. La necesidad de la censura previa se justificaba a partir de la mayor potencialidad infractora de las ilustraciones ya que, si bien un escrito necesitaba tiempo hasta surtir efecto en la opinión pública, aquéllas, por el contrario, lo producían de forma inmediata al grabarse en la mente con mayor facilidad que los textos, haciendo ilusorio cualquier tipo de control *a posteriori*.

A pesar de las pretensiones del diputado Jacquinet-Pampelune, la ley de 25 de marzo de 1822 no fijaría prohibiciones expresas para las ilustraciones, manteniendo una continuidad con la ley de 1819. Sin embargo, la situación cambiaría sustancialmente a partir de la implantación del texto constitucional de 1830 y la nueva legislación sobre prensa dictada en desarrollo de su artículo 7. La proliferación de ilustraciones y caricaturas políticas escuda-

<sup>1</sup> M. JACQUINET-PAMPELUNE, *Chambre des Députés, 1-01-1822, Archives Parlementaires de 1787 à 1860. Recueil Complet des Débats Législatifs et Politiques des Chambres Françaises, Deuxième Série (1800 à 1860), tome XXXIV, Librairie Administrative de Paul Dupont, Paris, 1876, p. 330. El mismo argumento lo sostuvo Louis-Ferdinand Bonnet, en *ibidem*, p. 331.*



das en el silencio de la ley de 1822 sirvió como excusa para intentar de nuevo, esta vez con éxito, someterlas a censura previa. En el debate sobre una nueva regulación relativa a los delitos cometidos por medio de la prensa, el Ministro de Justicia retomó, con más fuerza si cabe, algunos de los argumentos que había sostenido Jecquinet-Paupelune en 1822. Así, se negaba a admitir que las ilustraciones constituyesen ejercicio de la libertad de prensa y, por consiguiente consideraba inaplicable la prohibición de censura que establecía expresamente la *Charte* de 1830 en su artículo séptimo. Las ilustraciones eran, a su parecer, "*opinionnes convertidas en actos*" y, por tanto, no debían entenderse incluidas en la cobertura constitucional dispensada a la letra impresa<sup>2</sup>.

La nueva ley de 1835 reguladora de los delitos cometidos a través de la prensa recogería esta postura, al punto de incluir un Título III específicamente dedicado a los diseños, grabados, litografías y emblemas. Se fijaba para ellos un sistema de control preventivo, conforme al cual no podían publicarse, exponerse ni venderse sin contar con la previa autorización del Ministerio del Interior, en París, y de los prefectos, en el caso de los departamentos (art. 20). En realidad, aun cuando la ley de 1835 excluía a las ilustraciones del ámbito de protección constitucional de la prensa, el mismo hecho de figurar en una ley cuyo objeto era, precisamente, punir los delitos cometidos a través de la imprenta suponía un relativo avance para las ilustraciones. Al menos, los dibujos empezaban, de un modo u otro, a ligarse jurídicamente a la prensa escrita, propiciando su progresiva asimilación con ésta.

La Ley de 1835 quedó derogada por el Decreto de 6 de marzo de 1848, aprobado apenas unos días después de proclamarse la II República. El nuevo Decreto relativo a los delitos cometidos a través de la prensa retomaba la regulación de 1822 y, de resultas, omitía cualquier referencia a las ilustraciones, en tanto que la Constitución aprobada en noviembre de ese mismo año volvía a proclamar la libertad de prensa sin censura y sujeta sólo al límite de la seguridad pública y al respeto de los derechos de los demás ciudadanos (art. 8). La situación cambiaría, no obstante, en febrero de 1852, cuando de nuevo se volvía a hacer referencia expresa a las ilustraciones, sujetándolas a autorización previa y recuperando, de resultas, el régimen censor de 1835.

---

<sup>2</sup> Sesión de 5 de agosto de 1835. *Archives Parlementaires de 1787 à 1860. Recueil complet des débats législatifs et politiques des chambres françaises*, 1898, vol. 98, p. 258.

La posterior Ley de 1881, sin embargo, apenas contenía una referencia expresa a las imágenes en su artículo 28, relativo a los delitos contra las buenas costumbres. Allí se fijaba una pena de entre un mes y dos años de privación de libertad, y multa de hasta dos mil francos, para quienes vendiesen, distribuyesen o expusieran imágenes consideradas obscenas, ordenando, a un tiempo, el secuestro de la publicación por parte de las autoridades. Del mismo modo, se preveía que las ofensas contra el Jefe del Estado también resultarían punibles si se efectuaban a través de imágenes, grabados, diseños o emblemas (art. 26). Así pues, dos eran los delitos que podrían perpetrarse a través de las ilustraciones: el atentado contra las buenas costumbres, y la ofensa al Jefe del Estado. El objetivo, por tanto, no era proteger las relaciones entre particulares (la eficacia horizontal de los derechos) sino determinados intereses públicos.

### 3. LA PRIMERA CAMPAÑA ANTI-COMIC DURANTE LOS AÑOS 30. DEL ADOCTRINAMIENTO DEL MENOR A SU TUTELA

Con todos estos antecedentes del XIX, la polémica sobre las narraciones gráficas difundidas a través de la prensa irrumpiría en Francia con fuerza en el siglo XX. Aun así, ciertos grupos sociales se percataron enseguida de que, bien dirigidas, las ilustraciones enfocadas hacia la juventud podían resultar muy útiles. No sólo incentivarían el acceso a la lectura (como se pretendió con *Le Journal de la Jeunesse* y *La Jeunesse Illustrée*), sino que gozaban de una gran potencialidad adocrtrinadora. De ahí la rápida instrumentalización del medio. Así, el grupo católico *L'union Catholique de France* comenzaría a difundir a través de *Coeurs Vaillants* no sólo su moral religiosa, sino también su ideario político conservador, denunciando el comunismo emergente. Por su parte, el Partido Comunista Francés reaccionaría editando desde 1933 y bajo la dirección de Georges Sadoul la revista infantil *Mon Camarade*, intentando difundir el ideario de la izquierda francesa.

A partir de los años treinta, esos mismos grupos que habían hecho uso de los *journaux des enfants* para expandir su ideología comenzarían una cruzada contra las *bandes dessinées*, denominación francesa que recibirían los cómics. ¿Qué había motivado tal cambio de actitud? Sin duda el desembarco de los cómics norteamericanos, que enseguida obtuvieron un éxito rotundo con la publicación de *Le journal de Mickey*. Una revista que introducía el sistema narrativo del cómic norteamericano<sup>3</sup> y que rápidamente disparó las

<sup>3</sup> L. GROVE, *Text/Image Mosaics in French Culture. Emblems and Comic Strips*, Ashgate Grove, Aldershot, 2005, p. 76.



críticas, muy en particular de los sectores próximos al comunismo que preveían cómo “la colonización de las lecturas de la infancia francesa pronto será total”<sup>4</sup>. Algo que ya había advertido el novelista Georges Duhamel en su obra *America the Menace*, en tanto que Jean Morienvál advertía que la americanización de los jóvenes haría decaer “la inteligencia francesa” preparando un país de esclavos<sup>5</sup>.

Aunque existían no pocos recelos de índole económica –proteger las ediciones francesas frente al desembarco de productos norteamericanos– la campaña contra los cómics se escudó sustancialmente en la tutela de los derechos fundamentales de los menores a los que iban dirigidos. A pesar del abismo ideológico existente entre comunistas y católicos conservadores, ambos coincidían en su particular percepción de los efectos nocivos de los cómics, por lo cual no dudaron en convertirse en inesperados compañeros de viaje. Las críticas se orientaban tanto al medio en sí mismo como a su contenido. Por lo que se refiere al primer aspecto, ambos grupos consideraban que la narrativa a través de imágenes –no tan acentuada en los cómics de origen francés– podía causar trastornos entre la juventud. El más perceptible era la reducción del hábito de lectura; una crítica en la que latía, como en otros Estados, una concepción elitista de la cultura incapaz de asimilar la emergencia de los nuevos medios de comunicación de masas. En el caso de Francia, este sentimiento se entremezcló con ciertos clichés nacionalistas: se alegaba que aquel país se había caracterizado siempre por un espíritu reflexivo que ahora se veía amenazado por la depauperación intelectual que los cómics traían consigo.

Más allá del rechazo a la forma artística adoptada por los cómics, comunistas y católicos se centraron en su temática. Resultó recurrente el rechazo hacia el contenido supuestamente erótico que exudaban las revistas dirigidas a los jóvenes, aspecto en el que, lógicamente, insistieron sobre todo los movimientos católicos conservadores, siendo particularmente representativa la actitud del abate Bethléem<sup>6</sup>. Los comunistas, por su parte, adoptaron

<sup>4</sup> G. SADOUL, *Ce que lisent vos enfants : la presse enfantine en France, son histoire, son évolution, son influence*, Bureau d'Éditions, Paris, 1938, p. 55.

<sup>5</sup> T. CRÉPIN, “Haro sur le gangster!” *La moralisation de la presse enfantine. 1934-1954*, CNRS Éditions, Paris, 2001, p. 216.

<sup>6</sup> J.-Y. MOLLIÉ, “Aux origines de la loi du 16 juillet 1949, la croisade de l'abbé Bethléem contre les illustrés étrangers”. En T. CRÉPIN, / T. GROENSTEEN, T. (edits.), *On tue à chaque page ! La loi de 1949 sur les publications destinées à la jeunesse*, Éditions du Temps., Paris, p. 17.

una perspectiva más progresista, al considerar que ese contenido erótico también era nocivo por denigrar la imagen de la mujer. De este modo, la crítica tendía a proteger a dos grupos sociales, menores y mujeres, y no sólo al primero.

La violencia que irradiaban los cómics –en verdad antesala del panorama que ofrecerían en los años 40 y 50– también fue un argumento capital en la campaña contra este medio artístico. Al igual que sucedería en todos los demás países en los que se fraguó una cruzada contra los cómics, también en Francia se les acusó de mostrar la violencia como medio de resolución de los conflictos y de representar excesivas situaciones virulentas. En este punto, la crítica comunista añadió el detalle de considerar que los cómics retrataban una sociedad profundamente militarizada, fomentando valores caros al fascismo.

#### 4. EL RÉGIMEN FILOFASCISTA DE VICHY Y LA FUNCIONALIZACIÓN NACIONALSOCIALISTA DE LA PRENSA GRÁFICA

La Francia de Vichy instaurada en el verano de 1940 bajo la presidencia del mariscal Pétain implicó culturalmente un repliegue hacia el interior. La universal República gala pasaba, así, a potenciar los elementos más particularistas y locales, lo que habría de repercutir en la eliminación inmediata de los productos extranjeros y, muy en particular, de los cómics norteamericanos cuya polémica ya se retrotraía a los años 30, según hemos visto. A tales efectos, no tardó en instaurarse un sistema de censura ya reflejado en octubre de 1940, cuando el Ministerio de la Juventud y Deporte (a cargo de Jean Ybarnégaray) elaboró un memorando en el que mencionaba la necesidad de poner fin a la influencia que Norteamérica ejercía sobre la juventud francesa a través de los cómics<sup>7</sup>.

Huelga decir que el régimen de Vichy deseaba difundir las ideas nacionalsocialistas incompatibles con los valores culturales, sociales, económicos y políticos que trascendían a través de los cómics provenientes de unos Estados Unidos que no tardarían en convertirse en enemigos en la contienda armada. Así, por ejemplo, algunos de los pensadores ligados al gobierno colaboracionista francés acusaron a los productos norteamericanos de portar

<sup>7</sup> J. VESSELS, *Drawing France. French Comics and the Republic*, University Press of Mississippi, Jackson, 2010, p. 83.



valores judeomasónicos. Una crítica, desde luego, que también se empleó contra los cómics antaño editados por el movimiento comunista francés y que todavía circulaban, aunque muy limitadamente, por la zona libre de ocupación alemana. En todo caso, lo cierto es que el régimen de Vichy aparentemente mantenía un discurso que ya había empezado a atisbarse en los años 30 y que se agudizaría tras la Segunda Guerra Mundial: el rechazo a las formas culturales extranjeras dirigidas a los menores. La ideología subyacente al rechazo era, desde luego, diferente a la que sostendrían comunistas y católicos conservadores, pero les ligaba a ellos el intento de reforzar unos presuntos valores para la juventud que, supuestamente, peligraban con la lectura de obras procedentes de Norteamérica. De hecho, la Secretaría General de la Juventud, a la sazón encomendada al militante católico Georges Lamirand, consideró que uno de los objetivos capitales de la denominada Revolución Nacional consistía en inocular una nueva “mística entre la juventud”.

En este panorama se reanudaron los estudios y trabajos sobre los factores de delincuencia juvenil, convirtiéndose también en uno de los principales esfuerzos de Joseph Barthélemy, nombrado en enero de 1941 Ministro de Justicia. Como resultado de esta preocupación, la Circular número 32, del Ministerio de Información y Censura, relativa a las publicaciones de los menores (13 de octubre de 1943), fijaría las líneas a las que debían sujetarse las publicaciones dirigidas a la juventud francesa. Aparte de la atender a la salud física del menor (indicando cómo debían estar impresos los cómics para no dañar su vista), la circular se ocupaba de su desarrollo intelectual. Con tal fin prohibía, por nocivos, contenidos que, sustancialmente, venían a coincidir con los que habían sido objeto de polémica desde los años treinta, muy en especial los propios de los *crime comics*. En este sentido, la censura a los cómics parecía escudarse en el intento de evitar la delincuencia juvenil, protegiendo, a un tiempo, tanto el interés del menor como el orden público. Sin embargo, el objetivo último era, en realidad, político: difundir los valores del nuevo régimen entre la moldeable juventud.

En efecto, desde una perspectiva positiva, la circular indicaba el contenido que necesariamente debían tener los cómics, y en este punto ya no había indiferencia axiológica sino, antes bien, un claro objetivo de adoctrinamiento. Las publicaciones destinadas a la infancia y juventud debían promocionar los valores de valor, honor y devoción, ensalzar la historia de Francia, e instruir a los menores en las habilidades que se consideraban ade-

cuadas para los patrones masculino y femenino que habrían de adoptar en el futuro. Se había producido, así, una clara funcionalización de la libertad de prensa, sujetándola a un fin público. Y el objetivo de tal proceder no era tanto la protección del menor como la defensa del acervo axiológico del régimen ultraderechista de Vichy.

Estas medidas surtieron el efecto deseado. Algunos cómics anteriores a 1940, como *Benjamin*, se adaptaron incluso con anterioridad a los postulados de la Revolución Nacional, llenando sus páginas de narraciones que ensalzaban la historia francesa. Otros cómics nacieron de esta nueva coyuntura política, como instrumentos de propaganda de los ideales fascistas. Quizás el ejemplo más emblemático lo represente la revista *Le Téméraire*, surgida en 1942 con el visto bueno de las autoridades alemanas<sup>8</sup>. Obra concebida con fines sustancialmente propagandísticos, a través de la ciencia ficción y el género de aventuras difundía evidentes mensajes racistas, con especial inquina hacia los judíos y la raza negra, a los que la -por otra parte- hábil pluma del dibujante Vica (Vincent Krassousky) mostraba siempre como villanos depravados.

## 5. LA TERCERA OLA CRÍTICA: LA TUTELA DE LOS MENORES FRENTE A LOS CÓMICS EXTRANJEROS DURANTE LA POSGUERRA

El ocaso del régimen de Vichy puso fin a los cómics de propaganda nazi, empezando por *Le Téméraire*, cuyo principal ilustrador, Vica, fue condenado a prisión y declarado indigno para la nación francesa. Con la liberación nacional, el debate sobre los cómics volvería a plantearse prácticamente en los mismos términos que en los años treinta: de nuevo los comunistas y la derecha católica, movidos por intereses muy dispares<sup>9</sup>, se iban a erigir en defensores de los derechos de los menores y, de resultas, en guardianes de sus lecturas.

Pero el reverdecido debate en torno a los cómics entrañó una doble dinámica: si bien se sujetaron estas obras a restricciones políticas y jurídicas, también se hizo uso de ellas con un evidente objetivo de adoctrinamiento.

<sup>8</sup> P. ORY, *Le Téméraire, ou le petit nazi illustré*, Éditions de l'Albatros, Paris, 1979, p. 27.

<sup>9</sup> T. CRÉPIN, "Le mythe d'un front commun", en T. CRÉPIN, / T.GROENSTEEN, (edits.) *On tue à chaque page ! La loi de 1949 sur les publications destinées à la jeunesse*, op. cit., p. 43.

Así, una de las fuerzas políticas más fortalecidas por la liberación nacional, el Partido Comunista Francés, intentó llenar el espacio del cómic-propaganda, antaño ocupado por *Le Téméraire*, con nuevas publicaciones afines a sus ideales: *Le Jeune Patriote* (octubre de 1944 a mayo de 1945) y *Vaillant* (desde junio de 1945). Una revista, esta última, que años después llegaría a narrar en género heroico las aventuras de la resistencia francesa.

Los grupos católicos, por su parte, retomaron la publicación de *Coeurs-vaillants*, en la que vería la luz el personaje belga Tin-tin, cuyas historias estaban muy ligadas a la ideología conservadora. Y no puede olvidarse cómo incluso el fin de la ocupación fue inmediatamente retratado por una bella fábula en forma de historieta gráfica, *La bête es morte* (1944), que se convertiría en todo un referente de la literatura de la liberación nacional.

Sin embargo, algo había cambiado. En pleno proceso de reconstrucción nacional la revisión de los cómics se vioazonada por varios factores: por una parte, el creciente antiamericanismo que, si en los años treinta había estado larvado, ahora resultaba evidente. Al margen de las tendencias proteccionistas y de defensa del mercado francés y de los trabajadores nacionales, existía otro factor que justificaba el recelo hacia la cultura norteamericana: los grupos políticos intentaban revitalizar Francia, forjando un nuevo espíritu nacional ajeno a las influencias extranjeras.

No es de extrañar que se considerase a la juventud como la fuerza generatriz de esa nueva Francia que debía emerger de las cenizas de la guerra, de modo que no se ahorraron esfuerzos en encauzarla. De ahí que, en paralelismo con lo sucedido durante el régimen de Vichy, el debate sobre los cómics no se circunscribiese al problema de la delincuencia juvenil, sino que tendría presente la necesidad de inculcar a la juventud nuevos valores a través de las historias gráficas. Un intervencionismo al que también contribuía el Estado Social de Derecho emergente al amparo de la IV República y que se reflejaría en la parte dogmática de la nueva Constitución de 27 de octubre de 1946.

En cumplimiento de sus objetivos, el nuevo gobierno francés asumió respecto de los cómics una doble tarea, de derribo, pero también de reconstrucción. El primero de estos cometidos se abordó de forma inmediata, justificándose con el argumento más extendido y recurrente, a saber, el incentivo a delinquir que supuestamente entrañaban los cómics. La criminalización del medio se vería acompañada de una progresiva exculpación del menor delincuente, habida cuenta de la fe que el nuevo régimen político había depositado en la juventud gala. De este modo, en 1945 el Gobierno provisional de la Re-



pública aprobaría la Ordenanza número 45-174, de 2 de febrero, relativa a la infancia delincuente, que reorganizaba la responsabilidad penal de los menores basándose en la premisa de culpabilizar de los crímenes a su entorno. La norma, que venía a modificar la Ley de 22 de julio de 1912 y al Código Penal, pretendía, como señalaba su preámbulo, sustituir los elementos rigoristas de aquella por un sistema basado en la ausencia de responsabilidad penal del menor de dieciocho años, así como en la implantación de un modelo reeducador y de reinserción, con la presencia de tribunales especializados.

En coherencia con la nueva normativa penal las autoridades públicas crearon organismos específicos para contrastar –o más bien para ratificar– sus sospechas sobre los efectos negativos de los cómics. Y así, en febrero de 1946, el Ministro de Justicia André Marie constituyó una Comisión Interministerial para analizar la relación del cine y de las publicaciones con la delincuencia juvenil (*Commission Interministérielle de l'enfance délinquante*), haciéndose eco de numerosos escritos elaborados por particulares y asociaciones privadas que alertaban desde frentes muy diversos sobre los presuntos peligros de los cómics.

Pero no se trataba sólo de mantener a los menores alejados de influencias que pudieran fomentar la comisión de delitos, sino de eliminar cualquier mensaje contenido en los cómics –especialmente extranjeros– que no sirviera al propósito de forjar el nuevo carácter francés. Este segundo objetivo no era meramente penal –evitar la criminalidad por medios preventivos– sino sobre todo político. De ahí que este enfoque incidiese en otros aspectos de los cómics que, sin guardar relación con la inducción delictiva, resultaban presuntamente inapropiados para el desarrollo de la personalidad del menor que tenía en mente el gobierno francés. En este sentido, se mencionaba expresamente la denigración de la mujer que se percibía en los cómics, así como la supuesta depravación que las imágenes de féminas insinuantes (erotismo) o torturadas (sadismo) ocasionaría en el desarrollo sexual del menor. Si la primera crítica servía para lograr una sociedad más igualitaria, la segunda, sin embargo, respondía sustancialmente a las premisas ideológicas de la derecha católica.

Y es que, a igual que en Estados Unidos, también en Francia la presión social fue determinante en la campaña anti-comic. Y es que Francia no sólo importó de Norteamérica los cómics, sino también la polémica que en torno a ellos se había abierto en la otra orilla del Atlántico. Los ecos de uno de los principales líderes de la campaña estadounidense contra aquellas obras, Fredric Wertham, no tardaron en resonar por tierras galas. Especialmente crítica con los productos norteamericanos fue la revista *Droit et liberté*. Nacida de for-



ma clandestina a raíz del *Mouvement National Contre le Racisme*, grupo de resistencia a la ocupación alemana, esta publicación denunciaría la xenofobia que presuntamente exudaban los *comic books* importados desde Estados Unidos, y que amenazaban con corromper a la juventud reinstaurando en el territorio galo el racismo que habían sufrido durante la dominación germana.

Dos de los ejemplos más recurrentes para mostrarlo fueron las figuras de Tarzán y Supermán. Las críticas al primero –claramente expuestas en *Droit et liberté*<sup>10</sup>– se centraban en el modo en el que se retrataba a la población negra, siempre identificada con villanos salvajes o con sumisos seguidores del rey de la jungla. En la contienda entraría la intelectualidad gala, y así, Jean-Paul Sartre denunció cómo esos cómics proporcionaban a la juventud un ejemplo que no podía ser más nefasto: “*un mundo de (...) negros idólatras, donde Tarzán es rey, y donde nada se resiste al poder del Dios blanco*”<sup>11</sup>. No es de extrañar que el argumento calase en Francia y encontrase eco entre algunos intelectuales especialmente sensibilizados con el problema colonial, como el psiquiatra Frantz Omar Fanon<sup>12</sup>. Es más, Raoul Dubois llegaba a citar una carta de protesta emitida por un Comité de defensa del pueblo norteafricano en la que se quejaba de “la propaganda racista [del cómic de Tarzán] (...) contra los norteafricanos. Nos sorprendemos de ver una publicación destinada a los niños que destile disimuladamente el veneno racista”<sup>13</sup>.

Superman, por su parte, fue acusado de antisemita en las páginas de la revista de Jean-Paul Sartre *Les Temps Modernes*<sup>14</sup>, obviando que sus autores

<sup>10</sup> “Tarzan, Mandrake et les lyncheurs de nègres”, *Droit et liberté*, núm. 94, 6 novembre 1951, p. 1.

<sup>11</sup> Firmado con el seudónimo de Monique Danja, “Commission Centrale de l’enfance : Tarzan et Superman, ennemis des gosses”, *Droit et liberté*, núm. 18, 15 décembre 1948, p. 10.

<sup>12</sup> F. FANON, *Peau noire, masques blancs*, Éditions du Seuil, 1952. He empleado la traducción al castellano: *Piel negra, máscaras blancas*, Akal, Madrid, 2009. Las referencias a los cómics, en pp. 146-147.

<sup>13</sup> Citado en R. DUBOIS, “La loi du 16 juillet 1949”, *Enfance*, vol. 6, núm. 5, 1953, p. 445.

<sup>14</sup> En 1949, la revista incluía una traducción del artículo de Gershon Legman, “The Psychopathology of the Comics”, que había sido publicado previamente en *Neurotica*, núm. 3, 1948 (la edición francesa: “Psychopathologie des comics”, *Les Temps modernes*, núm. 43, 1979, pp. 916 y ss.). El texto de Legman sirvió como base para el capítulo su libro *Love and Death: A study in Censorship* titulado “Not for Children” y en el que anticipaba muchos de los argumentos contra los cómics, y el presunto daño que ocasionaban a la infancia, que poco después emplearía Fredric Wertham. Cfr. J. W. SLADE, *Pornography and Sexual Representation. A reference guide*, vol. III, Greenwood Publishing Group, Westport, 2001, pp. 934-935. Sobre Legman y su campaña contra los cómics, vid. M. BROTTMAN, *Funny Peculiar. Gershon Legman and the Psychopathology of Humor*, The Analytic Press, New Jersey, 2004, en especial pp. 13 y ss.

eran precisamente judíos. Curiosamente, y a pesar de la hostilidad de Sartre hacia los cómics, él mismo llegaría a confesar en su autobiografía que de joven se había sentido cautivado por ellos<sup>15</sup>.

Así pues, puede afirmarse que la nota más genuinamente gala de la campaña anti-comic residía en el rechazo también de aquellas publicaciones infantiles y juveniles que no sirvieran a propósitos educativos y al objetivo de moralizar a la nación. En este sentido, a igual que había sucedido durante la ocupación germana, la libertad de prensa se sujetaba a una dogmática funcional, poniéndola al servicio de un concreto interés estatal. En el fondo subyacía la idea de que los cómics, bien encauzados, podían servir a un propósito educativo que en Francia contaba con los antecedentes de los *journaux des enfants*. Por el contrario, los cómics importados desde Estados Unidos (e Italia, donde el género estadounidense se imitaba) servían al único objetivo de entretener, de modo que no sólo no contribuían a la educación del menor sino que incluso podían perjudicarla. En este sentido, por ejemplo, las aventuras que mostraban las andanzas de superhéroes o fantasías mágicas se concebían como absurdos que distorsionaban las enseñanzas que recibían los niños en las escuelas<sup>16</sup>.

## 6. LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS CONTRA LOS CÓMICS. EL CONTROL REPRESIVO Y LA PROMOCIÓN DE LA AUTOCENSURA

Con todos los precedentes reseñados, el Gobierno francés se decidió finalmente a adoptar medidas legislativas dirigidas a las publicaciones destinadas a la infancia y, por tanto, a los cómics. Unas medidas que, aunque principalmente enfocadas a la tutela del menor, pretendían, en realidad, solventar todos los problemas ya señalados: protección del mercado de publicaciones galo (aspecto económico y laboral), disminución de la criminalidad infantil (aspecto de orden público) y forja de un nuevo espíritu nacional a través de la adecuada formación del menor (aspecto ideológico).

Un primer intento por traducir en términos normativos la campaña anti-comic se gestó durante el gobierno provisional que sucedió a la caída del régimen de Vichy. En diciembre de 1946, una comisión de la prensa dirigida

<sup>15</sup> J.-P. SARTRE, *Les Mots*, Gallimard, Paris, 1964, pp. 57-58.

<sup>16</sup> D. PARKER / C. RENAUDY, *La démoralisation de la jeunesse par les publications périodiques*, Cartel d'Action Morale, Paris, 1944, p. 11.

a la juventud, organizado por René Capitant, a la sazón ministro de Educación nacional, prepararía un proyecto de ordenanza basado en un previo texto elaborado por el conservador *Cartel d'action morale*. El proyecto establecía un nuevo tipo de delito de prensa, la desmoralización de la infancia, creando una Comisión de once miembros (con representación tanto ministerial como de grupos sociales relacionados con la infancia) dependiente del Ministerio de Educación Nacional. La Comisión no ejercería una censura previa sobre las revistas, sino un control "a posteriori", una vez publicadas, con capacidad para expedir advertencias a los editores. De persistir la infracción, y tras dos advertencias, el editor devenía obligado a comparecer ante el tribunal de policía correccional, que podía imponerle una pena de entre un mes y un año de prisión, aparte del secuestro y la destrucción de los ejemplares impresos.

Este proyecto no llegaría a ver la luz, pero marcaría la pauta de la que, finalmente, acabaría por convertirse en la ley reguladora de las publicaciones destinadas a los menores. Esta última comenzó a gestarse a raíz de la formación en 1947 por Pierre Bourdan (Ministro de Juventud, Artes y Letras en el Gobierno de Paul Ramadier, desde enero de ese mismo año) de un Comité para elaborar dicha normativa. El denominado "Comité Bourdan" se hallaba integrado por representantes de la prensa, asociaciones familiares, organizaciones de juventud y grupos de estudio de la prensa infantil. Políticamente el Comité acogía tanto a los católicos (Comisión Católica de Estudios de las Revistas Infantiles) como a los comunistas (concretamente a la Unión Patriótica de Organizaciones de la Juventud), no sólo por ser dos fuerzas dominantes en el nuevo espectro político, sino también por su especial implicación en las publicaciones infantiles desde los años 30.

El Comité Bourdan elaboró dos proposiciones de ley relativas a la prensa infantil (números 1374 y 1375)<sup>17</sup> orientados tanto al proteccionismo del mercado de cómic francés como al fortalecimiento moral de la juventud. El primero de estos objetivos resultaba de especial interés para el Partido Comunista, renuente con los acuerdos Blum-Byrnes (28 de mayo de 1946) suscritos para liquidar parte de la deuda francesa con Estados Unidos a cambio de determinados compromisos, entre otros, culturales (por ejemplo la exhibición obligatoria de un número determinado de películas norteamericanas)

---

<sup>17</sup> *Proposition de loi portant statut de la presse enfantine*. Journal Officiel, Documents Parlementaires, 20 de Mayo de 1947, pp. 983-984.

lo que, a su parecer, implicaba una americanización inadmisibles de la cultura gala. Del mismo modo que tampoco consideraron aplicables los acuerdos de la UNESCO sobre libre circulación de cultura<sup>18</sup>, al entender que los cómics norteamericanos no podían catalogarse de auténtica cultura. Desde la segunda perspectiva, la regulación legal pretendía poner fin a los contenidos violentos y sexuales de los cómics, pero también a cualquier elemento que pudiera entenderse como perjudicial para la moral de la juventud francesa. A tales efectos, preveía la presencia de una Comisión encargada de controlar la prensa infantil, determinando cuándo las publicaciones resultaban nocivas para instar al Gobierno a su supresión.

Las mencionadas proposiciones no llegaron a convertirse en ley, pero el Parlamento francés tampoco se olvidó del asunto. En 1948, el senador Georges Pernot, integrante del *Parti républicain de la liberté* y uno de los impulsores del Código de la Familia, presentaría una moción insistiendo en la necesidad de controlar las publicaciones infantiles. En realidad, Pernot hacía suyos los postulados la *Ligue Française pour le Relèvement de la Moralité Publique*, organización creada en 1883 y de la que él mismo era miembro destacado. Esta liga ya había intentando en 1940, bajo el gobierno de Vichy, que se aprobara un Decreto regulador de la prensa infantil, elaborando ella misma –en conjunción con el *Cartel d'action morale*– un proyecto normativo. En su articulado, el texto –con una orientación claramente represiva– preveía la existencia de una comisión integrada por representantes tanto del Estado como de la sociedad implicados en la educación y bienestar juveniles, a la que le correspondía ejercer una censura previa sobre las revistas para ponderar si eran peligrosas para la formación moral de los menores. Aparte de la capacidad de formular advertencias a los editores por presuntas infracciones detectadas, la Comisión disponía de un poder sancionador que le habilitaba incluso a suprimir definitiva o temporalmente publicaciones<sup>19</sup>.

Aunque el texto no llegó a aprobarse, Pernot lo tenía muy presente cuando presentó su moción en 1948 con el objeto de restringir las publicaciones destinadas a los menores. A su parecer éstas no podían ampararse en la libertad de prensa, ya que el ejercicio de tal libertad resultaba limitado

<sup>18</sup> Acuerdo destinado a facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico y Cultural, con Protocolo de firma y modelo de certificado establecido en el Artículo IV del Acuerdo 1948 (Beirut, 10 de diciembre de 1948).

<sup>19</sup> Vid. D. PARKER / C. RENAUDY, *La Démoralisation de la jeunesse par les publications périodiques*, op. cit., pp. 15-18.



por la tutela del interés del menor<sup>20</sup>. El debate quedaba, así, planteado en impecables términos jurídicos: frente a la concepción liberal de la libertad de prensa, se imponía una visión restrictiva de ésta, de modo que la presencia de bienes o intereses jurídicos relevantes –cual era el libre desarrollo de la personalidad del menor– debía actuar como límite a su ejercicio.

La iniciativa de Pernot permitió al menos retomar el debate, aunque con escasas referencias jurídicas. Los senadores comunistas volvieron a emplear los argumentos proteccionistas<sup>21</sup>, en tanto que el grupo parlamentario socialista se limitó a proponer que se impidiera la venta de cómics inadecuados a menores de edad<sup>22</sup>. Una propuesta, en realidad, muy sensata, ya que permitía compatibilizar las libertades de prensa y empresa con el interés jurídico del menor de edad.

Estos debates se reproducirían pocos meses después, cuando finalmente se presentó un nuevo proyecto destinado a regular las publicaciones periódicas. Un proyecto que, esta vez sí, completaría la singladura hasta convertirse en ley. Como consecuencia de la moción Pernot, el Ministro de Justicia André Marie anunciaría la formación de una nueva comisión encargada de elaborar el texto<sup>23</sup>. El proyecto de ley número 3838, redactado por la Comisión de la Prensa, fue finalmente presentado el 18 de agosto de 1948<sup>24</sup>. El régimen de la libertad de prensa se hallaba entonces regulado por la ya mencionada Ley de 29 de julio de 1881 que, según hemos visto, consideraba delito el atentado contra las buenas costumbres (art. 28). La protección de la infancia, por su parte, contaba con el Decreto-ley de 29 de julio de 1939, relativo a la familia y a la natalidad francesa, aprobado bajo el gobierno Daladier y que, en su capítulo III relativo a la “Protección de la raza”, también prohibía cualesquiera publicaciones contrarias a las buenas costumbres. Una regulación que se había mantenido bajo el gobierno de Vichy.

En los debates del proyecto de ley número 3838, los defensores de la norma volvieron a hacer hincapié en las múltiples lesiones de intereses que

<sup>20</sup> *Journal Officiel, Débats Parlementaires*, Conseil de la République, 26-02-1948, pp. 474-477.

<sup>21</sup> Suzanne Girault, *Ibidem*, p. 486.

<sup>22</sup> Marie Oyon, *Ibidem*, p. 479.

<sup>23</sup> *Journal Officiel, Débats Parlementaires*, Conseil de la République, 26-02-1948, pp. 474-489.

<sup>24</sup> *Journal Officiel, Documents Parlementaires*, Assemblée Nationale, 18-07-1948, pp. 1962-1964.

se achacaban a los cómics. Los representantes comunistas insistieron en su idea de que la depravación moral de los menores no la ocasionaban los cómics, sino, en concreto, los procedentes de Estados Unidos. Sus acusaciones –difundidas también a través de la asociación comunista *Comité de défense de la littérature et de la presse pour la jeunesse*, creado en 1949– eran tributarias del antiamericanismo producto de su ideario marxista, y evidencian el inicio de la guerra fría en Europa<sup>25</sup>.

Otros grupos políticos no hicieron tanto hincapié ni en la necesidad de un proteccionismo del producto galo, ni en culpabilizar exclusivamente a los productos norteamericanos. Cualquiera que fuera la procedencia del cómic, consideraban preciso que sirviese al objetivo de formar moral, intelectual y culturalmente a la juventud francesa. Algo que contribuiría a un fin político cual era la forja de ciudadanos conscientes de sus obligaciones y responsabilidades<sup>26</sup>, con lo cual se conectaba indisolublemente formación intelectual y ciudadanía. Bajo esta perspectiva, no debe sorprender que, una vez más, se estigmatizaran tanto los cómics con temática criminal, que inducían a la comisión de delitos, como cualesquiera otros con contenidos que pudieran entenderse inmorales (aquéllos en los que figurasen imágenes o referencias sexuales)<sup>27</sup> o que obstaculizaran la educación del menor<sup>28</sup> (cómics de contenido fantástico).

De este modo, la prevención de la delincuencia juvenil, con ser desde luego muy relevante, ya no era el objetivo primordial de la campaña anti-cómic. Buena prueba de ello fue la redacción del artículo segundo de la ley, en la que se mencionaba qué contenidos se vetarían por incurrir en un nuevo tipo penal denominado como “desmoralización de la juventud”. Si entre ellos se incluían, claro está, aquéllos que podían inducir a la comisión de delitos, también se prevenían otros que mostraban a los jóvenes valores inadecuados. Así, a iniciativa de los diputados Solange Lamblin (*Mouvement républicain populaire*) y Jacques Bardoux (*Parti paysan d’union sociale*), se añadieron entre

<sup>25</sup> P. ORY, “Mickey go home! La désaméricanisation de la bande dessinée (1945-1950)”, *Vingtième Siècle. Revue d’Histoire*, núm. 4, 1984, p. 80.

<sup>26</sup> Paul Gosset, *Journal officiel, Débats parlementaires*, Assemblée Nationale, 21-01-1949, p. 90..

<sup>27</sup> André Marie, *Journal Officiel, Débats parlementaires*, Assemblée Nationale, 21-02-1949, p. 24.

<sup>28</sup> Jean Primet, *Journal Officiel, Débats Parlementaires*, Conseil de la République, 4-03-1948, p. 549.

los contenidos vedados aquellas narraciones que mostraran cobardía y odio<sup>29</sup>. Desde luego, tales representaciones no reflejaban delitos ni inducían a su comisión, pero, al parecer de los comunistas, difundían valores inadecuados para la juventud.

De resultados de estos debates parlamentarios, finalmente vio la luz la Ley n° 49-956, de 16 de julio de 1949, sobre las publicaciones destinadas a la juventud, todavía hoy vigente con varias enmiendas. Aprobada con un amplio consenso, apoyó el texto una mayoría de cuatrocientos veintidós diputados, frente a ciento ochenta y uno. En contra votaron, precisamente, los comunistas, a pesar de haber sido ellos quienes habían encabezado la campaña anti-cómic. Su oposición se fundamentaba en que consideraban el texto insuficiente, ya que no recogía sus pretensiones de vetar las importaciones de cómics norteamericanos.

La ley tenía -y aun tiene- por objeto de aplicación las publicaciones destinadas a niños o adolescentes, ya se editasen en Francia, ya fuesen obras importadas. No se trataba, por tanto, de una norma específicamente dirigida a los cómics, pero desde luego éstos se hallaban en su punto de mira y habían sido el detonante de su aprobación. La norma prohibía en suelo francés cualquier obra impresa que contuviese texto, imágenes o anuncios que pudieran considerarse perjudiciales para la moral de la infancia y juventud (artículo 2)<sup>30</sup>, sancionando con pena de hasta un año de prisión y multa de veinte mil francos a los responsables de la edición o a los importadores (art. 13).

El articulado fijaba un doble sistema de control para salvaguardar la moral de los menores. Por una parte, establecía restricciones a la libertad de empresa, determinando los requisitos que debían cumplir los integrantes de los Consejos de Redacción de las revistas dirigidas a la juventud e infancia. Estas limitaciones pretendían que esos Consejos estuviesen compuestos por personas dotadas de ciertos caracteres que se presumían imprescindibles en

<sup>29</sup> *Journal Officiel, Débats Parlementaires, Assemblée Nationale, 21-01-1949, p. 97.*

<sup>30</sup> En 1954 se añadiría también la prohibición de publicaciones que inspirasen a la juventud prejuicios étnicos. Ley n° 54-1198, du 29 novembre 1954, modifiant les articles 2 et 16 de la loi n° 49-956 du 16 juillet 1949 sur les publications destinées à la jeunesse (JORF 1er décembre 1954, p. 11215), de noviembre de 1954. La ley de 9 de julio de 2010 vetaría también las publicaciones que induzcan a prejuicios sexistas (art. 27). LOI n° 2010-769 du 9 juillet 2010 relative aux violences faites spécifiquement aux femmes, aux violences au sein des couples et aux incidences de ces dernières sur les enfants (JORF n°0158 du 10 juillet 2010 page 12762).

las publicaciones dirigidas a menores. Pero, sobre todo, la ley preveía como segunda y más relevante garantía un sistema de control represivo de las publicaciones. A tales efectos fijaba la formación de una “Comisión encargada de la vigilancia y control de las publicaciones destinadas a la infancia y a la adolescencia”. Tal órgano verificaría la idoneidad de las publicaciones, para lo cual se obligaba a las editoriales a poner a su disposición, a través del Ministerio de Justicia, cinco ejemplares de sus obras. En este sentido su actividad no podría catalogarse *stricto sensu* de una censura previa, puesto que las publicaciones ya habían sido distribuidas, aunque, como veremos más adelante, esto es así sólo en apariencia.

La Comisión juzgaba el contenido de las publicaciones depositadas para, a continuación, adoptar las providencias pertinentes que podían revestir un carácter tanto constructivo como de impulso sancionador. Y es que se preveía que este órgano podría proponer “todas las medidas susceptibles de mejorar las publicaciones destinadas a la infancia y a la adolescencia” (art. 3), empleando a tales efectos recomendaciones y advertencias. Pero, además, se hallaba capacitada para elevar al Ministerio del Interior la propuesta para que éste prohibiese la venta a menores de dieciocho años de obras cuestionadas, impidiese que se expusiesen públicamente o, en fin, que se publicitasen (art. 14), siempre que tales productos entrañasen un peligro para la juventud por “su carácter licencioso o pornográfico, o por las referencias al crimen o a la violencia”<sup>31</sup>, recogiendo una propuesta formalizada en su día por el diputado Paul Hutin-Desgrées<sup>32</sup>. Sin embargo, con la previsión del artículo catorce, lo cierto es que la Ley sufría una clara desnaturalización: ya no se trataba de una norma referida a las obras “principalmente destinadas a niños y adolescentes”, como rezaba el artículo primero, sino que tenía un objeto más general, alcanzando en sustancia a todo tipo de publicaciones<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> Aspectos a los que, el art. 14 de la Ley 87-1157, de 5 de enero de 1988, relativa a la lucha contra el tráfico de estupefacientes y de modificación de ciertas disposiciones del código penal, añade “la discriminación o el odio racial, la incitación, el uso, la tenencia o el tráfico de estupefacientes”.

<sup>32</sup> *Journal Officiel, Débats Parlementaires, Assemblée Nationale, 27-01-1949, p. 143.*

<sup>33</sup> *Vid.* al respecto la crítica que vierte a esta “desnaturalización” de la ley J.-M. MÉON, “Deux lois en une? L’article 14 de la loi du 16 juillet 1949”, en Thierry Crépin / Thierry Groensteen, *On tue à chaque page! La loi de 1949 sur les publications destinées à la jeunesse, op. cit.*, pp. 87 y ss.



Huelga decir que en la *ratio legislatoris* de este artículo latían todas las críticas a los *crime comics* y al contenido sexual de las publicaciones norteamericanas. Pero la más genuina manifestación legislativa de la campaña “antiamericana” se hallaba en las restricciones que la ley de 1949 contemplaba para la importación de publicaciones extranjeras que debían contar con la autorización del Ministro de Información, previo dictamen favorable de la ya mencionada Comisión (art. 13). En este caso ya no se trataba de un control represivo, sino de una auténtica censura previa prevista sólo para las publicaciones extranjeras. Se había conjurado, así, el presunto peligro del comic norteamericano.

## 7. LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. LIMITACIÓN VS. CONDICIONAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE PRENSA

Tal y como acabamos de examinar, la Ley de 1949 incorporaba al organigrama administrativo francés un nuevo órgano, la *Commission de surveillance et de contrôle des publications destinées à l'enfance et à l'adolescence*. Su composición (veintiocho miembros) pretendía dar cabida a los principales sectores relacionados con las publicaciones de la juventud: representantes de la Administración Pública, miembros del Parlamento, representantes de editores y delegados tanto de movimientos de la juventud como de organizaciones familiares.

El nuevo órgano abrió sus sesiones el 2 de marzo de 1950, publicando por vez primera sus resultados al año siguiente. Desde la sesión inaugural se dejaría claro que el órgano acometería más una tarea de apercebimiento que de represión, instando a través de advertencias a que los editores optaran por una táctica de autocensura. El objetivo no era, por tanto, aplicar severamente los límites a la libertad de prensa y de creación artística, sino influir en los propios titulares del derecho –editores y autores– impidiendo, por vía intimidatoria, que lo ejerciesen con plena autonomía. Y no cabe duda de que las advertencias de la Comisión acabaron por ocasionar una autocensura por parte de las revistas a las que se dirigían. Así, el cómic *L'Astucieux* (Société Universelle d'Éditions, 1947-1948), que había publicado sólo productos norteamericanos e italianos, pasaría a titularse *L'Intrépide* acogiendo sustancialmente aventuras protagonizadas por héroes nacionales. Incluso el *Journal de Mickey*, que en los años treinta se había limitado a reproducir historias norteamericanas, comenzaría a narrar las aventuras del fa-



moso personaje de Walt Disney ambientadas en la historia francesa; una iniciativa llevada a cabo en colaboración con el Ministerio francés de Educación Nacional. No faltaron tampoco retoques en las viñetas que mostraban imágenes consideradas como insinuantes, obscenas o amorales por la Comisión.

De resultas, y aunque es acertado afirmar que la actividad de la Comisión no era, técnicamente, de censura (por carecer de carácter previo), un detenido análisis de su actividad puede ofrecer una lectura bien distinta: a través de sus advertencias condicionaba la forma y el fondo de las publicaciones futuras y, en este sentido, actuaba como un auténtico órgano censor. Teniendo en cuenta que la Comisión podía proponer al Ministerio del Interior la interdicción de obras inadecuadas, el editor que no siguiese sus recomendaciones podría arriesgarse a un cese de su actividad editorial. De este modo, la actividad de la Comisión interfería en el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de prensa, condicionándolo al punto de restringir el ámbito de autonomía de decisión de su titular.

Desde el primer momento la Comisión siguió al pie de la letra la originaria *ratio legislatoris*, a saber, poner fin a cualquier publicación infantil que pudiese incentivar la comisión de delitos. Pero, para cumplir su objetivo, no se centró sólo en los cómics que retrataban actos criminales –como fijaba el artículo 2 de la Ley de 1949– sino que cuestionó cualquier contenido que implicase apología de la fuerza bruta. De este modo, más allá de hostigar a los *crime comics*, la Comisión se ocupó también de los cómics de superhéroes en los que el problema no era el fomento de una actividad criminal, sino el culto a la fuerza como medio de resolución de controversias. De ahí que la Comisión propusiese que los héroes de los cómics debían “abstenerse en general de aplicar una justicia sumaria, optando por conducir a los criminales ante las autoridades legítimas”<sup>34</sup>.

Más allá de prevenir conductas delictivas entre los menores, la Comisión se centró muy particularmente en evitar las publicaciones que pudiesen entrañar una desviación moral de la infancia y juventud. En este punto, persiguió las publicaciones en las que pudiera inferirse cualquier prejuicio racial, especialmente perceptible en los relatos de exploradores o de guerras coloniales. Aun así, el antiamericanismo presidía con frecuencia estas medidas: se vigilaban con esmero las publicaciones del cómic norteamericano,

---

<sup>34</sup> “Recommandations de la Commission de Controle”, Anexo 2 en *Enfance*, vol. 6, núm. 5, 1953, p. 495; R. DUBOIS, “La loi du 16 juillet 1949”, *Enfance*, vol. 6, núm. 5, 1953, p. 500.



pero no se adoptaban iguales cautelas por ejemplo con personajes belgas como Tintín. La proximidad geográfica y cultural de estas últimas publicaciones –vinculadas además al pensamiento conservador y católico– las escudó de pesquisas de las que no habrían salido muy bien paradas según el rasero de la IV República. Basta comprobar la inclinación imperialista y racista de *Tintin au Congo* (1931, con nueva edición retocada en 1946), que recientemente ha sido llevado ante los tribunales por esa circunstancia.

Aparte de los prejuicios raciales, la Comisión también se detuvo a examinar el nuevo género de publicaciones juveniles destinadas al público femenino y que, según su perspectiva, fomentaban valores poco elevados, como la banalidad o el aprecio por el lujo. Vetando tales contenidos, un órgano del Estado acababa convirtiéndose en un fiscalizador moral, incurriendo incluso en disquisiciones filosóficas<sup>35</sup>, y haciendo suyos los enjuiciamientos que llevaban a cabo organizaciones civiles.

Otro factor que se consideraba inmoral para el menor era el tratamiento del sexo. Haciéndose eco de las acusaciones que habían formulado los sectores conservadores, la Comisión prestó especial atención a cualquier dibujo que mostrase a los personajes femeninos en actitudes provocativas o insinuantes, empleando a tales efectos una interpretación extensiva del artículo 14 de la ley, que permitía al Ministro del Interior prohibir la venta de material licencioso o pornográfico y que se aplicaría con intensidad durante los años cincuenta<sup>36</sup>. Especialmente beligerante en este punto fue uno de los miembros de la Comisión, el abate Jean Pihan, editor de las revistas católicas *Coeurs Vaillants* y *Ames Vaillantes*, quien insistía en que en los cómics el único papel de la mujer se ceñía a permanecer atada mientras el héroe –inevitablemente varón– acudía en su auxilio.

Finalmente, la Comisión llegó a expedir advertencias sobre cómics que, a su parecer, no cumplían objetivos educativos o perjudicaban la formación del menor. Tal sucedía con los retratos de ciencia-ficción, llenos de “disparates” físicos que podían perpetuarse en la mente del menor. Frente a la tradición de “anticipación científica” tan bien representada en Francia por Julio

<sup>35</sup> Así por ejemplo, al señalar que los cómics contenían una “representación abusivamente simplificada y deformada del ser humano”, para a continuación mostrar cómo debe entenderse una “representación correcta” del ser humano. “Recommandations de la Commission de Controle”, Anexo 2 en *Enfance*, vol. 6, núm. 5, 1953, p. 492.

<sup>36</sup> J. PHILLIPS, *Forbidden Fictions: Pornography and Censorship in Twenty-Century French Literature*, Pluto Press, London-Sterling-Virginia, 1999, p. 16.

Verne, los cómics ofrecían sólo una imagen pervertida, falsa e irrealizable de la ciencia. Un segundo ejemplo de esta misma postura por parte de la Comisión se refiere al rechazo de la “lectura visual”. El referido órgano administrativo recriminaba el exceso de narrativa gráfica en los cómics, en detrimento de las palabras, lo cual, a su parecer, fomentaría el analfabetismo. De resultas, la Comisión acababa por ir más allá de la crítica al contenido que le habilitaba el artículo 2 de la Ley, controlando incluso a la forma misma de las revistas e interfiriendo descaradamente en la libertad creativa de los autores. En este sentido, el citado órgano administrativo prácticamente exigía a los editores de revistas destinadas al ocio que asumieran un cometido público, cual era educar a la infancia, funcionalizando, una vez más, el ejercicio de la libertad de prensa: “Los editores de prensa infantil (...) intervienen en la educación de sus jóvenes lectores –decía la Comisión–. Comparten las responsabilidades educativas con la familia, la escuela, la profesión, el cine y la prensa informativa”<sup>37</sup>. Bajo un motivo legítimo cual era proteger a la infancia, el Estado había llenado de un contenido valorativo la libertad de prensa que, por ese mismo motivo, se veía privada de buena parte de su propia condición de derecho fundamental.

## 8. A MODO DE RECAPITULACIÓN

Las restricciones que la legislación francesa impone a las libertades de expresión y de prensa en beneficio de los menores nacieron en realidad encuadradas dentro de un contexto internacional que tuvo a los cómics como principales damnificados. En Canadá, uno de los primeros países en adoptar medidas contra dichas revistas, la prevención de la delincuencia juvenil ocasionó una sustancial reforma en el Código Penal promovida en 1949 por Davie Fulton, miembro de la Cámara de los Comunes por Kamloops (British Columbia). Estados Unidos, por su parte, intentó adoptar idénticas medidas, sobre todo a raíz de una intensa campaña social que tuvo al psiquiatra Fredric Wertham como destacado protagonista. Estados como New York, y ciudades como Los Ángeles, llegaron a aprobar regulaciones destinadas a prohibir aquellos cómics que, por su contenido, se consideraban nocivos pa-

---

<sup>37</sup> “Recommandations de la Commission de Controle”, Anexo 2 en *Enfance*, vol. 6, núm. 5, 1953, p. 495; R. DUBOIS, “La loi du 16 juillet 1949”, *Enfance*, vol. 6, núm. 5, 1953, p. 498. Acto seguido instaba a los editores a asumir honestamente sus obligaciones educativas.



ra la infancia y juventud. Una prohibición que a mediados de los años cincuenta quiso extenderse a toda la Federación, a iniciativa del senador Estes Kefauver, quien logró que se constituyese un Subcomité del Senado que, por espacio de tres sesiones (21 y 22 de abril, y 4 de junio de 1954), examinó la repercusión de los cómics en la infancia. Sin embargo, la Corte Suprema puso fin a estas pretensiones de legislar contra los cómics, declarando nulas las medidas que hasta entonces se habían adoptado por violentar las enmiendas primera y decimocuarta de la Constitución federal<sup>38</sup>. Aun así, la victoria de aquellas publicaciones fue pírrica, puesto que –debido a la presión social– se vieron abocadas a una autocensura a través de códigos de calidad fijados por las propias editoriales.

En Francia todas estas campañas se conocían y se trajeron a colación durante el debate sobre las *bandes dessinées* que hundía sus raíces en los años 30, y se recrudeció a partir de la II Guerra Mundial. Pero en realidad, el país galo se aproxima más a las medidas que en idéntico sentido se adoptaron en Gran Bretaña por esas mismas fechas. Varias son las particularidades que ambos países tenían en común: se trataba de naciones que habían sufrido en sus territorios el acoso bélico; habían sido parcialmente destruidas y necesitaban un esfuerzo de reconstrucción no sólo material, sino también moral. De ahí que la tutela de la infancia –símbolo del futuro– se convirtiese en razón de Estado. También en ambas naciones el papel del Partido Comunista resultó muy relevante: si en Estados Unidos se acusaba a algunos cómics de portar valores “antiamericanos” y “procomunistas” (en un movimiento deudor del Macarthismo), en Francia y Gran Bretaña, por el contrario, se los tildaba de imperialistas. Finalmente, también en ambas naciones los cómics contaron con una ley represora específica: en Francia la *Loi du 16 juillet 1949 Sur les publications destinées à la jeunesse*, que he analizado en este trabajo; en Gran Bretaña la *Harmful Publications Act*, de 10 de febrero de 1955. En definitiva, las restricciones a los cómics en Francia y el Reino Unido se caracterizan por su fundamento moral (ideologización de la infancia) y político (antiamericanismo), así como por articularse a través de una legislación especial.

Desde que fuera aprobada en 1949, la ley francesa ha sufrido varias enmiendas, algunas de las cuales ya he referido en el texto y que, en realidad, no han hecho sino incrementar las causas de limitación de las publicaciones

---

<sup>38</sup> Entre otras: *Winters v. New York* (333 U.S. 507, 1948); *Smith v. California*, 261 U.S. 147, 1959; *Katzev v. County of Los Angeles*, 52 Cal.2d 360, 1959.

destinadas a la infancia, prohibiendo contenidos como los prejuicios étnicos y de género. Merece la pena destacar, sin embargo, cómo los elementos nacionalistas del texto –recuérdese que nació en un clima de profundo sentimiento nacional– han tenido que atenuarse en virtud de las obligaciones contraídas con la Unión Europea<sup>39</sup>.

Por lo que se refiere a la aplicación de la Ley, el texto no ha dejado de utilizarse con profusión desde los años cincuenta, tal y como refleja la actividad de la *Comisión de Surveillance et de Contrôle des Publications destinées a l'enfance et a l'adolescence*. Las últimas estadísticas de este órgano, correspondientes al año 2010, reflejan que examinó casi tres mil números de revistas francesas, tres mil ochocientos libros de idéntica procedencia y doscientos sesenta y siete títulos de publicaciones extranjeras. A primera vista puede apreciarse, por tanto, que el principal motivo de preocupación actual son las publicaciones francesas (más los libros que las revistas, a pesar de que la ley nació vinculada a las *bandes dessinées*) y no las extranjeras, algo por otra parte lógico, ya que el número de importaciones ha disminuido debido a la fortaleza de la propia industria nacional. Un nuevo indicio de que la “cuestión nacionalista” que se hallaba en el origen del texto se ha ido superando.

De todas estas publicaciones examinadas, la cantidad de ejemplares que merecieron una respuesta represiva por vía de interdicción del Ministerio del Interior es muy escaso, puesto que no alcanza la docena, lo cual demuestra la vocación no tanto represiva como preventiva de la ley. Y es que, aunque las interdicciones sean escasas, el número de advertencias, consejos y sugerencias por parte de la Comisión sigue resultando muy elevado. Su último informe, correspondiente al período 2005-2006<sup>40</sup>, puede servir de indicio para mostrar cómo se ha aplicado en la última década la Ley de 1949. Un primer detalle sal-

<sup>39</sup> Los arts. 4 y 13 de la Ley hubieron de adaptarse a la normativa de la Unión Europea. El artículo cuarto obligaba a que los miembros de los Consejos de Redacción de revistas juveniles tuviesen la nacionalidad francesa, en tanto que el art. 13, como acabamos de ver, restringía las importaciones. Obviamente ambas previsiones atentan contra la libre circulación de personas y mercancías, por lo que en septiembre de 2010 el Gobierno presentó un proyecto de ley de trasposición de directivas comunitarias que preveía la enmienda de los citados artículos (“*Transposition de diverses directives du Parlement européen et du Conseil en matière civile et commerciale*”). No obstante, un año antes se había presentado una proposición de ley que ya trataba de enmendar este extremo de la ley (*Proposition de loi n° 1890, de M. Jean-Luc Warsmann, de simplification et d’amélioration de la qualité du droit*). Fue esta última la que finalmente se enmendó los citados artículos 4 y 13 (art. 46 de la *Loi n° 2011-525 du 17 mai 2011 de simplification et d’amélioration de la qualité du droit*), incluyendo excepciones para las publicaciones de la Unión Europea.



ta de inmediato a la vista: a pesar de la obsolescencia de una norma gestada en la Francia de posguerra, las definiciones genéricas que contiene han permitido a la Comisión actuar con cierta flexibilidad, adaptándola a los intereses y valores dominantes en cada momento. De ahí que se mantenga en vigor, más de medio siglo más tarde, una normativa restrictiva de la libertad de prensa y concebida en la complicada situación de una Francia todavía apesadumbrada por el régimen colaboracionista de Vichy.

En el informe referido se explicita que la mayoría de las recomendaciones vertidas por la Comisión a editores traían causa en el presunto contenido de algunas publicaciones tachadas de violentas, antisemitas o acusadas de incitar a la violencia sexual o a la discriminación religiosa. Motivos, todos ellos, que en la década de los noventa provocaron diversas interdicciones procedentes del Ministerio del Interior, ratificadas en la mayoría de los casos por el Consejo de Estado<sup>41</sup>.

La Comisión muestra un particular desasosiego por la difusión del género japonés “manga”, “cuyos textos han parecido de una particular violencia, incluyendo, por ejemplo, la apología a la violación”<sup>42</sup>. Una preocupación, por otra parte, común a otros muchos países del entorno occidental, en los que las publicaciones niponas empiezan a someterse a un riguroso control por considerar su contenido obsceno, o por retratar delitos sexuales incluso perpetrados contra menores de edad. A tales efectos, tanto la Comisión en sus recomendaciones, como el Ministerio del Interior en sus prohibiciones, han empleado los conceptos de pornografía y de “contenido licencioso” asentados por la jurisprudencia<sup>43</sup>, amparándose, además, en el

<sup>40</sup> *Rapport d'activité de la Commission de surveillance et de contrôle des publications destinées à l'enfance et à l'adolescence. Années 2005-2006*. Puede consultarse en la propia web institucional del órgano: <http://www.justice.gouv.fr/justice-des-mineurs-10042/commission-cscpj-12129/>

<sup>41</sup> Así, por ejemplo, respecto de publicaciones que fomentaban el odio racial véase la *Décision du Conseil d'Etat. Section du Contentieux*, n° 122135 (29-07-1994). En relación con obras pornográficas véanse las decisiones de este mismo órgano n° 159172 (28-07-1995), n° 159173 (28-07-1995), y n° 254788 (10-03-2004).

<sup>42</sup> *Rapport d'activité de la Commission de surveillance...*, *op. cit.*, pág. 15.

<sup>43</sup> Así, respecto de la pornografía, se ha hecho uso de la definición aportada por el Consejo de Estado como “exposición por cualquier medio que sea de una actividad sexual no simulada”. *Conseil d'Etat* 30 juin 2000, *Petites Affiches* 15 décembre 2000 n° 250. En relación con las obras licenciosas, se ha acogido la definición aportada por la Corte de Casación como “acumulación de imágenes escogidas en razón de su carácter erótico, sensual o provocativo [que] puede crear en el lector la obsesión sexual”. *Cour de Cassation. Chambre criminelle*. Sentencia de 7 de octubre de 1964.

hecho de que la exhibición ante menores de material pornográfico se encuentra tipificada como delito (Libro II, Capítulo VII, Sección V, art. 227-24 del Código Penal francés). Es más, la normativa no sólo se ha aplicado al ya citado género del manga, sino también incluso a reediciones de obras escritas hace más de tres siglos, contando estas medidas con un expreso respaldo judicial<sup>44</sup>.

Por otra parte, el Consejo de Estado francés ha realizado, en términos generales, una generosa interpretación de la Ley de 1949, considerando proporcionadas las limitaciones que la norma impone a la prensa<sup>45</sup>. Bajo este punto de vista, el Consejo ha favorecido con sus acuerdos una *vis expansiva* de la Ley. Así, por ejemplo, ha interpretado que las publicaciones fiscalizadas no tienen por qué contenerse en un soporte de papel<sup>46</sup>, ni ser objeto de transacción comercial<sup>47</sup>. Igualmente, ha considerado ajustado a Derecho el que la ley se aplique también a las publicaciones destinadas a adultos (en este caso restringiendo la forma en que pueden difundirse)<sup>48</sup> y, por lo que se refiere a las interdicciones del Ministerio del Interior, el Consejo de Estado ha entendido en una ambigua jurisprudencia que ni tienen que ser necesariamente motivadas<sup>49</sup>, ni requieren de la previa intervención de la Comisión regulada por la Ley de 1949<sup>50</sup>.

Bajo esta perspectiva, parece que dicha Ley, con más de medio siglo a sus espaldas, sigue viva y con buen estado de salud. Si el panorama comparado sirve de referencia, habrá que augurarle todavía un largo futuro, habida cuenta de las nuevas restricciones que –a favor de los menores– se han establecido recientemente en naciones tan alejadas (geográfica y cultural-

<sup>44</sup> Cour de Cassation. Chambre criminelle. Sentence du 15 juin 1972. 71-92.151.

<sup>45</sup> *Décision du Conseil d'Etat. Section du Contentieux*, n° 243634 (7-02-2003); n° 287531 (19-12-2005).

<sup>46</sup> *Décision du Conseil d'Etat. Section du Contentieux*, n° 216169 (8-11-2000); n° 229244 (11-06-2004).

<sup>47</sup> *Décision du Conseil d'Etat. Section du Contentieux* n° 159192 (9-10-1996); n° 116169 (8-11-2000).

<sup>48</sup> *Décision du Conseil d'Etat* n° 17647 (9-05-1980).

<sup>49</sup> *Décision du Conseil d'Etat. Section du Contentieux* n° 17647 (9-05-1980). Sobre este extremo parece existir discrepancia doctrinal. Entiende que, conforme a la regulación legal no es precisa la motivación C.-A. COLLIARD, *Libertés Publiques*, Dalloz, Paris, 1989 (7ª ed.), p. 558. Lo contrario se sostiene en Ch. DEBBASCH (dir.), *Droit des Médias*, Dalloz, Paris, 2002, p. 30.

<sup>50</sup> *Décision du Conseil d'Etat* n° 87314 (19-01-1990) y n° 122135 (29-07-1994).



mente) como Gran Bretaña (*Coroners and Justice Act*, 2009) y Japón (*Youth Ordinance Bill*, 2010).

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Archives Parlementaires de 1787 à 1860. Recueil Complet des Débats Législatifs et Politiques des Chambres Françaises, Deuxième Série (1800 à 1860)*, tome XXXIV, Librairie Administrative de Paul Dupont, Paris, 1876, p. 330. El mismo argumento lo sostuvo Louis-Ferdinand Bonnet, en *ibidem*, p. 331.
- BROTTMAN, M.: *Funny Peculiar. Gershon Legman and the Psychopathology of Humor*, The Analytic Press, New Jersey, 2004.
- COLLIARD, C.-A.: *Libertés Publiques*, Dalloz, Paris, 1989 (7ª ed.)
- CRÉPIN, T.: "Haro sur le gangster!" *La moralisation de la presse enfantine. 1934-1954*, CNRS Éditions, Paris, 2001, p. 216.
- CRÉPIN, T.: "Le mythe d'un front commun", en T. CRÉPIN, / T.GROENSTEEN, (edits.) *On tue à chaque page ! La loi de 1949 sur les publications destinées à la jeunesse*, Éditions du temps, Paris, 1990.
- DEBBASCH, Ch. (dir.) : *Droit des Médias*, Dalloz, Paris, 2002.
- DUBOIS, R.: "La loi du 16 juillet 1949", *Enfance*, vol. 6, núm. 5, 1953.
- FANON, F.: *Peau noire, masques blancs*, Éditions du Seuil, 1952.
- FANON, F.: *Piel negra, máscaras blancas*, Akal, Madrid, 2009.
- GROVE, L.: *Text/Image Mosaics in French Culture. Emblems and Comic Strips*, Ashgate Grove, Aldershot, 2005.
- LEGMAN, G.: "Psychopathologie des comics", *Les Temps modernes*, núm. 43, 1979.
- LEGMAN, G.: "The Psychopathology of the Comics", *Neurotica*, núm. 3, 1948
- MEON, J.-M.: "Deux lois en une? L'article 14 de la loi du 16 juillet 1949", en Thierry Crépin / Thierry Groensteen, « *On tue à chaque page ! La loi de 1949 sur les publications destinées à la jeunesse*, Éditions du temps, Paris, 1990.
- MOLLIER, J.-Y.: "Aux origines de la loi du 16 juillet 1949, la croisade de l'abbé Be-thléem contre les illustrés étrangers". En T. CRÉPIN, / T. GROENSTEEN, T. (edits.), *On tue à chaque page ! La loi de 1949 sur les publications destinées à la jeunesse*, Éditions du temps, Paris, 1990.
- ORY, P.: *Le Téméraire, ou le petit nazi illustré*, Éditions de l'Albatros, Paris, 1979.
- ORY, P.: "Mickey go home! La désaméricanisation de la bande dessinée (1945-1950)", *Vingtième Siècle. Revue d'Histoire*, núm. 4, 1984.
- PARKER, D. / RENAUDY, C.: *La démoralisation de la jeunesse par les publications périodiques*, Cartel d'Action Morale, Paris, 1944.
- PHILLIPS, J.: *Forbidden Fictions: Pornography and Censorship in Twenty-Century French Literature*, Pluto Press, London-Sterling-Virginia, 1999, p. 16.
- Rapport d'activité de la Commission de surveillance et de contrôle des publications destinées à l'enfance et à l'adolescence. Années 2005-2006.*

- SADOUL, G. : *Ce que lisent vos enfants : la presse enfantine en France, son histoire, son évolution, son influence*, Bureau d'Éditions, Paris, 1938.
- SARTRE, J.-P. : *Les Mots*, Gallimard, Paris, 1964, pp. 57-58.
- SARTRE, J.-P. : "Commission Centrale de l'enfance : Tarzán et Superman, ennemis des gosses", *Droit et liberté*, núm. 18, 15 décembre 1948, p. 10.
- SARTRE, J.-P. : "Tarzan, Mandrake et les lyncheurs de nègres », *Droit et liberté*, núm. 94, 6 novembre 1951, p. 1.
- SLADE, J. W.: *Pornography and Sexual Representation. A reference guide*, vol. III, Greenwood Publishing Group, Westport, 2001.
- VESELS, J.: *Drawing France. French Comics and the Republic*, University Press of Mississippi, Jackson, 2010.

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA  
Área de Derecho Constitucional  
Departamento de Derecho Público  
Universidad de Oviedo  
Campus de "El Cristo" s/n  
33006 - Oviedo  
e-mail: sarasola@uniovi.es

